

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**-SUBSECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**EXPEDIENTE:** No. 25000231500020200092100  
**OBJETO DE CONTROL:** DECRETO 38 DE 2020  
**AUTORIDAD:** ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
VILLAPINZÓN – CUNDINAMARCA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

---

**Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO**

1. El señor Alcalde del Municipio de Villapinzón - Cundinamarca, expidió el Decreto No. 38 del 29 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se toman medidas preventivas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la contención de la situación epidemiológica causada por Coronavirus Covid -19 en el Municipio de Villapinzón - Cundinamarca”*.
2. El Decreto No. 38 del 29 de marzo de 2020 fue emitido en ejercicio de función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos Nos. 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 22 de

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200092100  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 38 DE 2020

marzo del 2020, proferidos en estado de excepción por el Gobierno Nacional.

3. De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si se trata de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo Estatuto.

Para tales efectos, las autoridades competentes que profieran los actos administrativos, deberán remitirlos a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

4. En virtud de lo anterior, el señor Alcalde del Municipio de Villapinzón- Cundinamarca remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca copia del Decreto No. 38 del 29 de marzo de 2020 al buzón electrónico de la Secretaría General de esta Corporación.
5. El 20 de abril de 2020 la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca realizó el reparto del asunto, correspondiéndole a la Magistrada Sustanciadora. En correo electrónico del mismo mes y año dirigido al buzón del Despacho

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200092100  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 38 DE 2020

ponente, el señor Secretario General informó del reparto efectuado.

6. El trámite del presente proceso se realizará por el momento a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 186 del CPACA, y atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.
7. El control inmediato de legalidad que debe adelantar esta Colegiatura de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y de los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, están exceptuados de la suspensión de términos judiciales de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11539 de 2020.
8. Por disposición de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sesión virtual del 30 de marzo de 2020, las Secretarías de las Secciones y Subsecciones colaborarán con la Secretaría General para la notificación de las providencias, los avisos y las comunicaciones que se ordenen en el trámite de los procesos de control inmediato de legalidad. En consecuencia, las órdenes que se den en esta providencia, se cumplirán a través de la Secretaría de la Sección Primera.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho:**

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200092100  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 38 DE 2020

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCÁSE** el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011, respecto del Decreto No. 38 del 29 de marzo de 2020 proferido por el señor Alcalde del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al señor Alcalde del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca del contenido de esta decisión, y **CORRÁSELE TRASLADO** por el término de diez (10) días para que se pronuncie respecto a los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron a la expedición del Decreto No. 38 del 29 de marzo de 2020 y para que aporte y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Dentro del mismo término el señor Alcalde municipal **deberá** aportar al proceso los antecedentes administrativos y los soportes documentales que fundamentaron el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad.

**TERCERO:** Por Secretaría, **FÍJESE** aviso en la página Web de la Rama Judicial sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto No. 38 del 29 de marzo de 2020.

**CUARTO:** Por Secretaría, **INVÍTESE** a las siguientes a entidades públicas, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, presenten por escrito su

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200092100  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 38 DE 2020

concepto acerca de los puntos que estimen relevantes relacionados con el Decreto objeto del presente control inmediato de legalidad:

- a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- b) Al Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) A la Gobernación de Cundinamarca.
- d) Personería Municipal de Villapinzón– Cundinamarca.

**QUINTO: NOTÍFIQUESE** de esta decisión al Agente de Ministerio Público designado ante esta Corporación. **INFÓRMESELE** que podrá emitir concepto en los términos del numeral 5º del artículo 185 del CPACA, una vez culminada la etapa probatoria y previo auto que así lo determine.

**SEXTO:** Las notificaciones y comunicaciones a las que se refiere el ordenamiento cuarto de esta decisión, **deberán** ser remitidas por la Secretaría de la Sección al buzón electrónico de las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos relacionados en esta providencia, o por el medio que le resulte más expedito. Al correo la Secretaría deberá adjuntar copia del Decreto objeto del presente control automático de legalidad.

**SÉPTIMO:** Vencidos los términos dados en esta providencia, la Secretaría de la Sección **deberá** remitir las respuestas dadas por los intervinientes, como documentos adjuntos en un correo electrónico que

NATURALEZA : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
AUTORIDAD EXPEDIDORA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA  
RADICACIÓN : 25000231500020200092100  
OBJETO DE CONTROL : DECRETO 38 DE 2020

deberá ser dirigido al buzón electrónico del Despacho, junto con el respectivo informe secretarial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
**Magistrada**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200067800  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** DECRETO 042 DE 30 DE MARZO DE 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 034 DE 2020 Y SE ADICIONAN NUEVAS MEDIDAS DE URGENCIA PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 14 de abril de 2020 el Despacho del Magistrado Moisés Rodrigo Mazabel Pinzón dispuso remitir el expediente del asunto al Despacho del Suscrito Magistrado al encontrar que el Decreto 042 de 2020, que le correspondió por reparto para pronunciarse sobre el control inmediato de legalidad, prorrogó las medidas contenidas a su vez en el Decreto 034 de 2020, acto que es de conocimiento de este último.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 042 DE 30 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL  
DECRETO No. 034 DE 2020 Y SE ADICIONAN NUEVAS MEDIDAS DE URGENCIA  
PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR  
PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN EN EL MARCO DEL  
ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

*Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.*

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

*1.1. Entendida en la doctrina como "el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas"[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo"[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país", para después aclarar que "(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".*

*La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud*

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 042 DE 30 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL  
DECRETO No. 034 DE 2020 Y SE ADICIONAN NUEVAS MEDIDAS DE URGENCIA  
PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR  
PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN EN EL MARCO DEL  
ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

*de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que  
asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud  
colectiva como medio para garantizar la salud individual de las  
personas.*

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Por lo anterior, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO. - AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata del Decreto 042 de 30 de marzo de 2020 "por el cual se modifica el Decreto

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 042 DE 30 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL  
DECRETO No. 034 DE 2020 Y SE ADICIONAN NUEVAS MEDIDAS DE URGENCIA  
PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR  
PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN EN EL MARCO DEL  
ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

No. 034 de 2020 y se adicionan nuevas medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la administración municipal de Albán en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", expedido por el Alcalde del mencionado municipio.

El presente asunto será acumulado con el proceso 25000231500020200043800, en el que se adelanta al tratarse el mismo del medio de control de legalidad del Decreto 034 de 2020, que cursa en el Despacho.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Albán y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 042 DE 30 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL  
DECRETO No. 034 DE 2020 Y SE ADICIONAN NUEVAS MEDIDAS DE URGENCIA  
PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR  
PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN EN EL MARCO DEL  
ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca y a los Ministerios de Salud y Protección Social, de Justicia y del Derecho y al de Trabajo para que se pronuncien sobre el particular.

**SEXTO.- DECRETÁSE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Albán – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200067800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 042 DE 30 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL  
DECRETO No. 034 DE 2020 Y SE ADICIONAN NUEVAS MEDIDAS DE URGENCIA  
PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR  
PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALBÁN EN EL MARCO DEL  
ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**SÉPTIMO. - DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000233700020200074800  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** DECRETO 28 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 “POR EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO No. 22 DEL 28 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LIMITAR, DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

1°. Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

*Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su*

EXPEDIENTE No. 25000233700020200074800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 28 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 22 DEL 28 DE MARZO DE 2020 DE MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LIMITAR, DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

*propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.*

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

1. *La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

1.1. *Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.*

*La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.*

EXPEDIENTE No. 25000233700020200074800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 28 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 22 DEL 28 DE MARZO DE 2020 DE MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LIMITAR, DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

2°. Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que mediante Auto de 14 de abril de 2020, el Despacho de la Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya declaró la falta de competencia para conocer del control inmediato de legalidad del Decreto 028 de 2020, disponiendo la remisión del expediente al Despacho del Suscrito Magistrado con el fin que se adelante el conocimiento del referido acto administrativo con el trámite en el que se surte el Decreto 022 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO. - AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata del Decreto 028 de 8 de abril de 2020 "por el cual se modifica el artículo

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:  
(...)

EXPEDIENTE No. 25000233700020200074800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 28 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 22 DEL 28 DE MARZO DE 2020 DE MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LIMITAR, DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

segundo del Decreto No. 22 de 28 de marzo de 2020 del Municipio de Caparrapí, Cundinamarca y se adoptan otras medidas para limitar, de manera total y temporal la circulación y locomoción de los habitantes del casco urbano del Municipio de Caparrapí, Cundinamarca, con el objeto de prevenir y contener la propagación del contagio del Coronavirus (COVID-19)", expedido por el Alcalde del mencionado municipio.

El presente asunto será acumulado con el proceso 25000231500020200073600, en el que se adelanta al tratarse el mismo del medio de control de legalidad del Decreto 022 de 2020, que cursa en el Despacho.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

---

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000233700020200074800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 28 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 22 DEL 28 DE MARZO DE 2020 DE MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LIMITAR, DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Caparrapí y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca, Presidencia de la

EXPEDIENTE No. 25000233700020200074800  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 28 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 22 DEL 28 DE MARZO DE 2020 DE MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA LIMITAR, DE MANERA TOTAL Y TEMPORAL LA CIRCULACIÓN Y LOCOMOCIÓN DE LOS HABITANTES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI, CUNDINAMARCA, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

República, Ministerio de Salud y Protección Social, así como al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se pronuncien sobre el particular.

**SEXO.- DECRETASE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Caparrapí – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

**SÉPTIMO. - DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No. 25000231500020200085100**  
**MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
**ACTO: DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES PARA PREVENIR Y ATENDER EL RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID- 19 (CORONAVIRUS)”**  
**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS**

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES PARA PREVENIR Y ATENDER EL RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID- 19 (CORONAVIRUS)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000

1.1. Entendida en la doctrina como “el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas”[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como “el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo”[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como “el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país”, para después aclarar que “(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.

La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

## **RESUELVE**

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES PARA PREVENIR Y ATENDER EL RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID- 19 (CORONAVIRUS)”  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**PRIMERO. - AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata del Decreto 076 de 18 de marzo de 2020 “por medio del cual se adoptan medidas administrativas – laborales para prevenir y atender el riesgo de contagio y propagación del Virus COVID-19 (Coronavirus)”, proferido por el Alcalde del Municipio de Zipaquirá.

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES PARA PREVENIR Y ATENDER EL RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID- 19 (CORONAVIRUS)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Zipaquirá y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca, a la Presidencia de la República, así como a los Ministerios de Salud y Protección Social y de Trabajo, para que se pronuncien sobre el particular.

**SEXTO.- DECRÉTASE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200085100  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 076 DE 18 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS – LABORALES PARA PREVENIR Y ATENDER EL RIESGO DE CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID- 19 (CORONAVIRUS)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

**SÉPTIMO. - DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200088300  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** RESOLUCIÓN 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”  
**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social reconoció y adoptó decisiones derivadas de la declaración de pandemia reconocida por parte de la Organización Mundial de Salud.

Efectivamente, en dicha Resolución se lee:

*Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones*

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: RESOLUCIÓN 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

*urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.*

En reciente sentencia C-248-18 la Corte Constitucional señaló:

*1. La salud pública y el artículo 370 de la Ley 599 de 2000*

*1.1. Entendida en la doctrina como "el esfuerzo organizado por una sociedad para promover, proteger y restaurar la salud de las personas"[8] o, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), como "el esfuerzo organizado de la sociedad, principalmente a través de sus instituciones de carácter público, para mejorar, promover, proteger y restaurar la salud de las poblaciones por medio de actuaciones de alcance colectivo"[9], la salud pública fue definida por el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007[10] como "el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país", para después aclarar que "(d)ichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".*

*La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas.*

La declaración de pandemia universal adoptada por la OMS y reconocida por el gobierno nacional, constituye un estado de excepción, que impone a las autoridades

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: RESOLUCIÓN 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

adoptar medidas necesarias para conjurar la situación, tal como lo hizo el gobierno nacional y las autoridades locales, siendo que, la decisión que se ha remitido para control inmediato de legalidad, cumple el presupuesto de ser una medida excepcional, proferida en cumplimiento del reconocimiento de un hecho declarado por la OMS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO. - AVOCÁSE** el conocimiento en única instancia<sup>1</sup> del control de legalidad inmediata de la Resolución No. 00071 de 15 de abril de 2020 “por medio de la cual se ordena la contratación directa de suministro de combustible para la administración municipal y diferentes autoridades que componen el Comité Municipal de Gestión del Riesgo para atender la contingencia desatada por la propagación del Coronavirus (COVID 19)”, proferido por el Alcalde Municipal de Villeta.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“**ACUERDO PCSJA20-11529** 25 de marzo de 2020 “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos”

(...)

**ARTÍCULO 1.** Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: RESOLUCIÓN 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Con el propósito de garantizar el acceso a la comunidad se le ordena al señor Alcalde Municipal disponga la publicación de la presente providencia en la página electrónica de la entidad.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente decisión al señor Agente del Ministerio Público, Álvaro Raúl Tobo Vargas, Procurador 9º Judicial II para Asuntos Administrativos, al correo electrónico designado para tal efecto, la cual deberá acompañarse de copia del acto administrativo objeto de control de legalidad.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente providencia al señor Alcalde Municipal de Villeta y/o a quien haga sus veces, la cual será remitida al del correo electrónico de notificaciones judiciales de dicha entidad y/o el medio más expedito.

**CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **FIJÁSE** en la Secretaría de la Sección Primera un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. **ORDÉNASE** la publicación del aviso en la sección denominada "Medidas COVID 19" de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) para que sea consultado por la ciudadanía.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200088300  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: RESOLUCIÓN 00071 DE 15 DE ABRIL DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DIFERENTES AUTORIDADES QUE COMPONEN EL COMITÉ MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA ATENDER LA CONTINGENCIA DESATADA POR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)"  
ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO Y OTROS

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través del correo electrónico [fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fsolartm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO.-** De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **INVÍTASE** a la Gobernación de Cundinamarca, a la Presidencia de la República y a la Contraloría General de la República para que se pronuncien sobre el particular.

**SEXTO.- DECRETÁSE** la prueba consistente en requerir de la Alcaldía Municipal de Villeta – Cundinamarca copia de los antecedentes que dieron origen al acto objeto de control, para lo cual, se concederá un término de diez (10) días.

La comunicación a la entidad correspondiente se hará por la Secretaría de la Sección Primera, a través de correo electrónico, acompañado de copia integral de la presente providencia.

**SÉPTIMO. - DÉSE** a la presente actuación, el trámite previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SALA PLENA**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No.** 25000231500020200081600  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO:** DECRETO 047 DE 7 DE ABRIL DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
**ASUNTO:** REMITE A OTRO DESPACHO

**Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Correspondió al Despacho el conocimiento del asunto, mediante el cual el Alcalde Municipal de La Calera – Cundinamarca remitió el Decreto 047 de 7 de abril de 2020 “por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión del aislamiento preventivo obligatorio para la contención de la Pandemia Coronavirus (COVID- 19) en el municipio de La Calera y se dictan otras disposiciones”, con el fin de efectuar control inmediato de legalidad a que hace referencia el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE No. 25000231500020200081600  
MEDIO DE CONTROL: CONTROL DE INMEDIATO DE LEGALIDAD  
ACTO: DECRETO 047 DE 7 DE ABRIL DE 2020 "POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS CON OCASIÓN DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO PARA LA CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"  
ASUNTO: REMITE A OTRO DESPACHO

Del contenido del mencionado Decreto, se observa que el mismo es modificadorio del Decreto Municipal No. 044 de 28 de marzo de 2020, cuyo control de legalidad correspondió por reparto al Despacho de la Magistrada Gloria Isabel Cáceres Martínez a quien se le remitirá el presente asunto para que asuma el control dentro del proceso primigenio, atendiendo al principio de control integral de la decisión administrativa sobre una misma materia.

Por lo anterior, el Despacho

### **DISPONE**

**CUESTIÓN ÚNICA.** – Por Secretaría General de este Tribunal, y a la mayor brevedad posible, **REMÍTASE** el presente asunto al Despacho de la Magistrada Gloria Isabel Cáceres Martínez, por las razones expuestas en la presente providencia.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
**Magistrado**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**

**Ref:** Exp. 250002315000202000879-00

**Remitente:** MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA

**CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

**Asunto:** No avoca conocimiento

**Antecedentes**

Previo reparto realizado el 16 de abril de 2020, correspondió a este Despacho conocer sobre el Control Inmediato de Legalidad del Decreto 027 de 13 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa, Cundinamarca, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Carmen de Carupa.”*.

El acto en mención, fue remitido el 17 de abril de 2020, a través del correo electrónico de esta Corporación, al correo institucional del Despacho sustanciador de la presente causa, con el fin de que se imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Acuerdo N° PCS-JA20-11529 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos Nos. PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del Control Inmediato de Legalidad. Legalidad. Los acuerdos mencionados fueron prorrogados por el Acuerdo No. PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria sobre Estados de Excepción, dispuso que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un Control Inmediato de Legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado, si emanare de autoridades nacionales.

"Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio **de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, reprodujo la norma anterior, en términos similares, y agregó que dicho control se ejercerá "*de acuerdo con las reglas de competencia*" establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. **Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

(...)" (Destacado fuera del texto original).

El artículo 151, numeral 14, de la Ley 1437 de 2011 dispone que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del Control Inmediato de Legalidad de los actos de carácter general, que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades

territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos **conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia.**

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.” (Destacado fuera del texto original).

Las normas mencionadas implican que con el fin de determinar la competencia de esta Corporación en el marco del medio de Control Inmediato de Legalidad, deben verificarse dos presupuestos, a saber, 1) que el decreto de que se trate sea de carácter general, 2) que haya sido expedido en ejercicio de la función administrativa, 3) que se haya expedido como desarrollo de los decretos legislativos y 4) que dicha expedición haya ocurrido durante los Estados de Excepción.

Por su parte, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto, a raíz de la crisis sanitaria actual, de público conocimiento.

Revisado el Decreto 027 de 13 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa, Cundinamarca, objeto del presente Control Inmediato de Legalidad, se advierte que el mismo, en síntesis 1) ordenó el aislamiento preventivo desde las 00:00 a.m. del 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 a.m. del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Covid - 19; 2) estableció las excepciones a dicho aislamiento; 3) prohibió el consumo de bebidas embriagantes en determinados lugares desde las 00:00 a.m. del 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 a.m. del 27 de abril de 2020; 4) amplió el toque de queda; 5) restringió la movili-

zación peatonal y vehicular terrestre y 6) señaló las consecuencias con respecto a la inobservancia de las medidas.

Revisados los considerandos del decreto municipal objeto del presente medio de control, se advierte que el mismo no se sustenta en los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el territorio nacional por virtud del Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020.

Si bien se relacionan los Decretos 418, 420, 457 y 531 de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, los cuales en resumen se refieren a varias medidas adoptadas con el fin de mantener el orden público con ocasión de la crisis generada por la presencia y propagación del Covid - 19, los mismos se expidieron en ejercicio de la facultad conferida al Presidente de la República por el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución: *“Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado”*, así como con base en otras atribuciones constitucionales ordinarias y de rango legal.

En consecuencia, como el Decreto objeto de Control Inmediato de Legalidad no fue expedido con fundamento en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, ni constituye desarrollo de los decretos legislativos expedidos con base en el mismo, esta Corporación no avocará el conocimiento del acto de que se trata.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN “A”**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del medio de Control Inmediato de Legalidad del Decreto 027 de 13 de abril de 2020, proferido por la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa, Cundinamarca, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Carmen de Carupa.”*.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la comunidad la presente decisión a través de los portales web de la Rama Judicial, del Consejo de Estado y del Departamento de Cundinamarca.

**TERCERO.- ORDÉNASE** a la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa que comunique la presente decisión a la comunidad a través de su portal web.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y al Agente del Ministerio Público.

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado